

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA GENERAL y COMUN**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL**

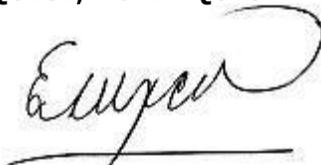
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Señor LUIS EDUARDO GONGORA CADENA Identificado(a) con C.C. No. 14.225.079 de Ibagué Tolima, en calidad de Contador del Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima para la época de los hechos; del AUTO MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A SUJETOS PROCESALES de fecha 23 de Marzo de 2022, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-114-2018 adelantado ante el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Ocho (8) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 16 de Mayo de 2022 siendo las 07:00 a.m.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 20 de Mayo de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró Juan J. Canal C.*

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA RADICADO No. 112-114-018**

En la ciudad de Ibagué, a los **Veintitrés (23) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-114-018, que se adelanta en el **Hospital Nuestra de Lourdes de Ataco Tolima**, basado en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 017 del 16 de febrero de 2022, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **Hospital Nuestra Señora de Lourdes ESE de Ataco Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 085 del 7 de Septiembre de 2018 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 0425 del 7 de septiembre de 2018, según el cual expone:

*"Dentro de la Auditoria modalidad exprés realizada al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, en atención a la denuncia con radicado 1191-2017, se encontró que el Centro Hospitalario realizo una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, al no haber presentado la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2014, la cual debió haberse presentado en la vigencia 2015.*

*Evidenciando que la ESE no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la DIAN No. 0228 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 0219 del 31 de octubre de 2014 y de las Normas concordantes, en la cual se establecen los plazos para presentar la información anual correspondiéndole la presentación de la citada información al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima el día 15 de mayo de 2015, de acuerdo a los dos últimos dígitos del Nit del hospital, el cual termina en 66 encontrándose dentro del rango de los dígitos 66 al 70 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0228 del 31 de octubre de 2015, para lo cual habrá lugar a sanción relacionada en el Título IX "art. 39 sanciones. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, **sanción por no enviar información**. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas. Que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción .... (Subrayado fuera de texto).*

*Sanción que según pliego de cargos No. 092382017000043 del 16 de septiembre de 2017, proferido al contribuyente Hospital Nuestra Señora de Lourdes Nit. 890.703.266-9 por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2014, se generó un presunto daño patrimonial por cuantía de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (20.427.000)**; de conformidad con la resolución sanción No. 09241201800002 del 10 de enero de 2018" (folios 3 al 5)*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 01

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

**Nombre:** HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE  
**Lugar:** ATACO TOLIMA  
**Nit.:** 890.703.266-9  
**Representante legal actual:** JOSE ELEMIR TORRES LIÑAN

## IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

**Nombre:** INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA  
**Cédula de Ciudadanía:** No. 1.106.483.070  
**Cargo:** Gerente del Hospital Nuestra de Lourdes ESE de Ataco Tolima del 3 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2016

**Nombre:** LUIS EDUARDO GONGORA CADENA  
**Cedula de Ciudadanía:** No. 14.225.079  
**Cargo:** Contador del Hospital (Orden de Prestación de Servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014)

**Nombre:** CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ  
**Cedula de Ciudadanía:** No. 5.822.588  
**Cargo:** Profesional Universitario con funciones Administrativas del Hospital para la época de los hechos (supervisor de la Orden de Prestación de Servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014).

## ACERVO PROBATORIO

### 1. PRUEBAS

- Memorando No. 0425 del 7 de septiembre de 2018, folio 2.
- Hallazgo Fiscal No. 085 del 7 de septiembre de 2018, folios 3-5
- CD (folio 6), que contiene:
  - Resolución sanción de la DIAN
  - Soportes de hoja de vida y relación de bienes de la Gerente
  - Certificación de la menor cuantía
  - Pólizas de manejo
- Soportes de la DIAN, folios 7-27.
- Resolución 202 de junio 1 de 2018, folios 28-29.
- Comunicación del Auto de Apertura 094 de 2018 a la Compañía Aseguradora y al Hospital, folios 39-40
- Solicitud de pruebas, folio 41
- Notificación del Auto de Apertura 094 de 2018, folio 42.
- Poder de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, folios 51-53.
- Notificación por ESTADO del auto de reconocimiento de personería, folio 56.
- Escrito del apoderado de la señora INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA, folios 62-66.
- Notificación por ESTADO del auto de pruebas 046 de 2020, folio 70.
- Oficio CDT-RS-2020-000005109 y 5110 del 20 de octubre de 2020, solicitud de pruebas, folios 75-76.
- Soportes CD de la información solicitada, folio 81
- Reporte Juzgado sobre el proceso, folios 83-87.
- Certificación de la menor cuantía 2015-2017, folio 88.
- Orden de Prestación de Servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014, hoja de vida e informe del Contador, folios 89-114.

116

## 2. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de asignación No. 124 del 25 de septiembre de 2018, folio 1
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 094 del 9 de noviembre de 2018, folios 30-35.
- Auto de reconocimiento de personería al apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, folio 54
- Diligencia de versión libre y espontánea de la señora **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, folios 58-60.
- Auto de pruebas 046 del 14 de octubre de 2020, folios 67-69.
- Auto de asignación 017 del 16 de febrero de 2022, folio 82.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la siguiente Compañía de Seguros, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía:	<b>LA PREVISORA SA</b>
Nit.:	860.002.400-2
No. De póliza:	1001162
Fecha de expedición:	16 de mayo de 2014
Vigencia:	16 de mayo de 2014 al 16 de mayo de 2015
Valor asegurado:	\$20.000.000,00
Clase de póliza:	Prehospital Multirriesgo
Amparo:	Manejo oficial Empleados Públicos

Compañía:	<b>LA PREVISORA SA</b>
Nit.:	860.002.400-2
No. De póliza:	1001162
Fecha de expedición:	13 de mayo de 2015
Vigencia:	16 de mayo de 2015 al 16 de mayo de 2016
Valor asegurado:	\$20.000.000,00
Clase de póliza:	Prehospital Multirriesgo
Amparo:	Manejo oficial Empleados Públicos

### CONSIDERANDOS:

#### FUNDAMENTOS DE LA VINCULACION

Con fundamento en el hallazgo Fiscal No. 085 del 7 de septiembre de 2018, el Despacho profiere el día 9 de noviembre de 2018, el auto No. 094 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal (Folios 30-35), ante el **Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima**, vinculando como presunto responsable fiscal a la señora: **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.106.483.070, en su condición de Gerente del 3 de enero de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2016, así como a la **Compañía de Seguros La Previsora SA**, con NIT 860.002.400-2, con motivo de la expedición de la póliza el día 16 de mayo de 2014 y 13 de mayo de 2015 de Seguro prehospital multirriesgo No. 1001162, con una vigencia del 16 de mayo de 2014 hasta el 16 de mayo de 2016, con un valor asegurado de \$20.000.000.000.

De Igual manera dentro del hallazgo Fiscal No. 085 de 2018, se pudo evidenciar que el Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, realizo una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley

L

610 de 2000, al no haber presentado la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2014, la cual debió haberse presentado en la vigencia 2015. Evidenciando que la ESE no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la DIAN No. 0228 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 0219 del 31 de octubre de 2014 y de las Normas concordantes, en la cual se establecen los plazos para presentar la información anual correspondiéndole la presentación de la citada información al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima el día 15 de mayo de 2015, de acuerdo a los dos últimos dígitos del Nit del hospital, el cual termina en 66 encontrándose dentro del rango de los dígitos 66 al 70 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0228 del 31 de octubre de 2015, para lo cual habrá lugar a sanción relacionada en el Título IX "art. 39 sanciones. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, **sanción por no enviar información**. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas. Que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción .... (Subrayado fuera de texto). Sanción que según pliego de cargos No. 092382017000043 del 16 de septiembre de 2017, proferido al contribuyente Hospital Nuestra Señora de Lourdes Nit. 890.703.266-9 por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2014, se generó un presunto daño patrimonial por cuantía de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (20.427.000)**; de conformidad con la resolución sanción No. 09241201800002 del 10 de enero de 2018".

Ahora bien dentro del material probatorio figura la Orden de Prestación de Servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014 (folio 89), contrato suscrito entre la Gerente **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA** y el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** (Contador del Hospital) y como supervisor de dicho contrato el señor **CARLOS ANDRES PALOMINO BRÍÑEZ**, en su condición de profesional Universitario del Hospital con funciones administrativas del Hospital.

Por otro lado dentro de la Orden de Prestación de Servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014, entre las obligaciones del contratista, figuran:

(..)

5. Elaborar firmar y presentar informes contables y financieros que el Hospital deba rendir a los diferentes Entes de Control del Orden Nacional, Departamental y Municipal.

6. ....

7. Vigilar el cumplimiento de los términos para la presentación de los informes que por mandato legal deban ser presentados a las instancias respectivas

Así las cosas, se requiere vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, en su condición de Contador del Hospital y **CARLOS ANDRES PALOMINO BRÍÑEZ**, en su condición de profesional Universitario del Hospital con funciones administrativas del Hospital y supervisor de dicho contrato al proceso de responsabilidad fiscal 112-114-2018 adelantado ante el Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, advirtiendo que las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del proceso conservaran su plena validez.

Al respecto el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, precisa que el daño patrimonial al Estado, es la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho mediante Auto No. 094 del 9 de noviembre de 2018 aperturó el proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta el Hallazgo Fiscal No. 085 de 2018, presentado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde determina que se generó un presunto detrimento al patrimonio del Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, por valor de **Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos (\$20.427.000,00)**, pues el Hospital no presentó la información exógena Tributaria correspondiente al año gravable 2014 la cual se debió haber presentado en la vigencia 2015.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la DIAN No. 0228 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 0219 del 31 de octubre de 2014 y de las Normas concordantes, en la cual se establecen los plazos para presentar la información anual correspondiéndole la presentación de la citada información al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima el día 15 de mayo de 2015, de acuerdo a los dos últimos dígitos del Nit del hospital, el cual termina en 66 encontrándose dentro del rango de los dígitos 66 al 70 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0228 del 31 de octubre de 2015, para lo cual habrá lugar a sanción relacionada en el Título IX **art. 39 sanciones**. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, **sanción por no enviar información**. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas. Que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción .... (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores: **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, en su condición de Contador del Hospital y **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, en su condición de profesional Universitario del Hospital con funciones administrativas del Hospital y supervisor de dicho contrato, al no cumplir los cometidos de las normas existentes presuntamente incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 que señala: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas del Hospital Nuestra señora de Lourdes de Ataco Tolima, en cuantía de **Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Pesos (\$20.427.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el hallazgo de responsabilidad fiscal N°. 085 de 2018, por lo que se ordenará vincular a los señores **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, en su condición de Contador del Hospital y **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, en su condición de profesional Universitario del Hospital con funciones administrativas del Hospital y supervisor de dicho contrato, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se citarán y se escucharán en versión libre y espontánea.

De conformidad con lo anterior y en aras de asegurar las garantías propias del debido proceso, de una recta decisión, preservando la libertad y la seguridad jurídica, la imparcialidad y objetividad, así mismo estableciendo que los presuntos responsables fiscales sean rodeados de las garantías procesales durante la investigación y que el decreto y la práctica de pruebas respete el debido proceso.

Por lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en virtud de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado ante el **Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima**, con NIT. 890.703.266-9, bajo el radicado No. 112-114-018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, a los señores: **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.225.079 de Ibagué, en su condición de Contador del Hospital y **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No, 5.822.588, en su condición de profesional Universitario del Hospital con funciones administrativas del Hospital y supervisor de dicho contrato, como presuntos responsables fiscales, debido a la no presentación de la información exógena tributaria de la vigencia 2014 y que debería haberse presentado en la vigencia 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente providencia, conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los siguientes:

- **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.225.079 de Ibagué, en su condición de Contador del Hospital (**CARRERA 6 No. 21-45 APARTAMENTO 405 IBAGUE TOLIMA**)
- **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No, 5.822.588, en su condición de profesional Universitario del Hospital con funciones administrativas del Hospital y supervisor de dicho contrato (**CARRERA 10 No. 8-61 CENTRO CHAPARRAL TOLIMA**)

Así mismo se le entregará copia del Auto de Apertura No. 094 del 9 de noviembre de 2018, donde el Despacho resuelve la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, informándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme al artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 01

118

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la señora:

- **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1-106.483.070, en su condición de Gerente del 3 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2016 (**CARRERA 14 No. SUR No. 93-19 TORRE 2 APARTAMENTO 204 CONJUNTO SALENTO IBAGUE TOLIMA**).
- **FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá y TP. No. 55031 del C. S. de la J., (CARRERA 5 No. 11-03) o al correo electrónico: franyforlawyer@hotmail.com, en calidad de apoderado de la Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA, como tercero civilmente.

Enviándoles copia de la presente providencia

**ARTICULO QUINTO:** Cítese de manera posterior a su notificación para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea a los señores:

- **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.225.079 de Ibagué, en su condición de Contador del Hospital (**CARRERA 6 No. 21-45 APARTAMENTO 405 IBAGUE TOLIMA**)
- **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.822.588, en su condición de profesional Universitario del Hospital con funciones administrativas del Hospital y supervisor de dicho contrato (**CARRERA 10 No. 8-61 CENTRO CHAPARRAL TOLIMA**)

Versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador donde indicara si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, en la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle 11 entre 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado con nombre completo, número de cedula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

La pandemia del covid 19 nos ha llevado a optimizar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia mediante plataforma virtual.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del Derecho si así lo estima conveniente.

h

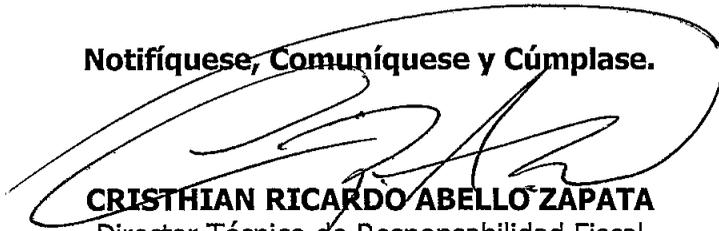
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL CAUCA <i>Mejoramos lo que es de Todos</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE</b> <b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-015	<b>Versión:</b> 01

**ARTICULO SEXTO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

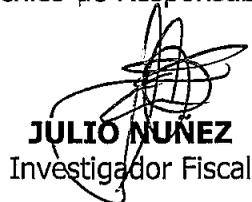
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**JULIO NUNEZ**  
Investigador Fiscal